



0224309720700149900320

**CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESIONAL**

**Póliza n°: 0972070014990 cuya vigencia se
acuerda desde el 01/01/2026 hasta el
31/12/2026 con duración: anual prorrogable.**

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

* Declara conocer y Acepta expresamente, las Condiciones Generales del Contrato (MSE-096RC-10.19.) del seguro de Responsabilidad civil profesional, las Condiciones Particulares y Especiales Anexas, de todas ellas reconoce recibir un ejemplar en este acto y, en consecuencia, las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en negrita en los referidos documentos.

* Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DUPLICADO DEL ORIGINAL

comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Sant Cugat, a 9 de febrero de 2026.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

MAPFRE

— ESPAÑA, S.A. —



Col·legi d'Enginyers Graduats i d'Enginyers Tècnics
Industrials de Lleida
P.P.

La Entidad Aseguradora P.P.

**CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/43/0805/5308459/ 22,5/ 0000000// / /
A01051747**

ALKORA EBS

SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DUPLICADO DEL ORIGINAL

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESIONAL

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: Col·legi d'Enginyers Graduats i CIF : Q7555309I
d'Enginyers Tècnics Industrials de Lleida

Domicilio: CL ARIBAU, 8
25007 LLEIDA
Lleida

Carácter con el que actúa: Tomador y Asegurado

Teléfono 1:

Teléfono 2:

Fax:

EMail:

DATOS DE LA PÓLIZA N° 0972070014990/ 032

Reemplaza a la póliza n°: 0971970033596

Vigencia:Efecto: 0 horas del 1-01-2026

Vencimiento: 24 horas del 31-12-2026

Duración: anual prorrogable

Importe total del seguro (incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago): 67.384,46 euros.

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DUPLICADO DEL ORIGINAL

En Sant Cugat, a 9 de febrero de 2026.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

MAPFRE
— ESPAÑA, S.A. —



*Col·legi d'Enginyers Graduats i d'Enginyers Tècnics
Industrials de Lleida
P.P.* *La Entidad Aseguradora P.P.*

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DUPLICADO DEL ORIGINAL

POLIZA N°: 0972070014990	N. SPTO.: 032	EFECTO: 01/01/2026
TOMADOR DEL SEGURO: Col·legi d'Enginyers Graduats i 'Enginyers Tècnics Industrials de Lleida		

I. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Único

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES ADHERIDOS A LA PÓLIZA SEGÚN RELACIÓN NOMINAL ADJUNTA..

II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

- **MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 4.500.000**

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- **LÍMITE POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO: 4.500.000**

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DUPLICADO DEL ORIGINAL

POLIZA N°: 0972070014990	N. SPTO.: 032	EFECTO: 01/01/2026
TOMADOR DEL SEGURO: Col·legi d'Enginyers Graduats i 'Enginyers Tècnics Industrials de Lleida		

anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda NO CONTRATADA, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

<u>COBERTURAS</u>	<u>SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES</u>
RC BÁSICA	CONTRATADA
RC ACCIDENTES DE TRABAJO	NO CONTRATADA
RC LOCATIVA	NO CONTRATADA

III. CÁLCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACIÓN

BASE DE CÁLCULO	VOLUMEN	TASA	PRIMA NETA
PERSONAS	1	63644,63 U	62.306,48

PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO: 62.306,48 Euros

IV. CLAÚSULAS APLICABLES.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DUPLICADO DEL ORIGINAL

POLIZA N°: 0972070014990	N. SPTO.: 032	EFECTO: 01/01/2026
TOMADOR DEL SEGURO: Col·legi d'Enginyers Graduats i 'Enginyers Tècnics Industrials de Lleida		

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

V. OBSERVACIONES.

QUEDA EXPRESAMENTE AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO CON LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

SUPLEMENTO 032- ACTUALIZACION DEL LISTADO Y PRIMA DE RENOVACION 2026

Antes de firmar este documento, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en la cláusula llamada "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES". Mediante la firma de este documento consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones incluidos en dicha cláusula.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DUPLICADO DEL ORIGINAL

POLIZA N°: 0972070014990	N. SPTO.: 032	EFEECTO: 01/01/2026
TOMADOR DEL SEGURO: Col·legi d'Enginyers Graduats i 'Enginyers Tècnics Industrials de Lleida		

En Sant Cugat, a 9 de febrero de 2026.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

MAPFRE
—ESPAÑA, S.A.—



Col·legi d'Enginyers Graduats i d'Enginyers Tècnics Industrials de Lleida P.P. *La Entidad Aseguradora P.P.*

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.
DUPLICADO DEL ORIGINAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	GECPA
--	--------------

PÓLIZA N°: 0972070014990	N. SPTO.: 032	EFFECTO: 01/01/2026
TOMADOR DEL SEGURO: Col·legi d'Enginyers Graduats i d'Enginyers Tècnics Industrials de Lleida		
RIESGO: Único		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE COLEGIOS DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES

CONDICIONES PARTICULARES

Estas Condiciones Particulares, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa de ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Especiales y Generales que no afecte a tal contradicción.

El presente contrato de seguro reviste la modalidad de seguro colectivo, según el cual se cubre mediante un solo contrato o póliza colectiva o póliza "base", múltiples Asegurados que integran una colectividad.

I TOMADOR DEL SEGURO

Nombre o Razón Social: Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Lleida

II ASEGURADOS

Tendrán condición de Asegurados:

- **Asegurados activos:**

Cada uno de los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador, con emisión de Certificado de Seguro extendido por el Asegurador a tal efecto.

La cobertura se extiende a los actos de servicio realizados por personas a sus órdenes, ya sean a jornada completa como a jornada parcial, para aquellas actuaciones profesionales que el Ingeniero Técnico Industrial les haya encomendado. De esta garantía quedan

DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:

excluidas las responsabilidades que se deriven de actos realizados por otro Ingeniero, Arquitecto o Titulado de segundo ciclo, aun cuando trabaje a sus órdenes.

La cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Asegurado en el caso que haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado.

- **Asegurados Inactivos:**

Cada uno de los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS identificado en las Condiciones Particulares que, habiendo estado legalmente habilitados para el ejercicio de la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, causen baja en el ejercicio de dicha actividad a consecuencia de su incapacidad profesional por retiro, cese, o cualquier otro motivo, de carácter permanente y siempre que puedan demostrar que en el momento del cese tenían contratada la póliza de responsabilidad civil profesional a través del Tomador del Seguro. En estos casos el Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente, quedando exento de abonar prima alguna.

Inactivos asegurados en póliza anteriores a 2012: sin relación nominativa.

Inactivos asegurados en póliza hasta 31.12.2015: según relación anexa.

Nuevos inactivos asegurados en póliza a partir de 01.01.2016: el Asegurado activo que solicite el cambio a modalidad de inactivo deberá causar baja de forma permanente y continuada en su actividad profesional, esto es, que el Asegurado deje de realizar cualquier actividad profesional como Ingeniero Técnico Industrial de forma continuada y permanente y siempre que la misma pueda acreditarse documentalmente. El Asegurador se reserva el derecho a solicitar al Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro o de una reclamación, la acreditación de su cambio de situación personal, laboral/profesional que motivó el cambio de modalidad de Asegurado activo a Asegurado inactivo y su permanencia en la misma.

El Asegurado que se encuentre en estos supuestos pasará a ser un Asegurado inactivo y quedará asegurado con la suma asegurada que tenía contratada en el momento inmediatamente anterior a cambiar a la modalidad de inactivo, **siempre que haya mantenido una permanencia no inferior a 2 años en esa modalidad.**

En el supuesto que un Asegurado en situación de inactivo reinicie su actividad profesional con posterioridad, éste deberá cumplimentar con carácter inmediato el boletín de adhesión facilitado al efecto para continuar siendo Asegurado. El Colegiado debe acreditar que dicha solicitud se realiza en el mismo momento de su nueva alta en la actividad profesional. Dicha solicitud deberá ser evaluada y aceptada expresamente por la Compañía Aseguradora, y en caso de ser aceptada, el Asegurado deberá abonar la prima completa de la anualidad en la que solicite de nuevo el alta en el seguro como Asegurado activo, para tener derecho a cobertura, independientemente del momento del año en que solicite dicho cambio.

En caso de que el colegiado en situación de inactivo reinicie cualquier actividad y no cumplimente el boletín para el cambio a Asegurado activo de forma inmediata, dejará de tener cobertura en la póliza, en caso de reclamación.

En todo caso el Asegurado inactivo deberá continuar colegiado en el Colegio Tomador del seguro.

La cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Asegurado en el caso que haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado.

El Asegurado que cese toda actividad profesional de ingeniería y pase a ejercer de forma exclusiva la docencia podrá mantener alta simultánea en la póliza como Docente y como Inactivo.

La modalidad Docente ampara exclusivamente la Responsabilidad Civil derivada de la actividad de enseñanza técnica, con suma asegurada de 300.000 € por asegurado, siniestro y periodo de seguro, y con las exclusiones específicas de actividades profesionales de ingeniería (proyectos, peritajes, direcciones de obra, consultoría, etc.). La modalidad Inactivo amparará únicamente reclamaciones de terceros por actos profesionales de ingeniería realizados con anterioridad a la fecha de cese, manteniendo la suma asegurada vigente en la última modalidad activa inmediatamente anterior al cambio, así como la retroactividad correspondiente, siempre que el asegurado hubiera mantenido una permanencia mínima de 24 meses en dicha modalidad. El Asegurado se obliga a no realizar actividad profesional de ingeniería mientras figure como Docente, debiendo comunicar al Colegio cualquier reanudación para adecuar su modalidad de alta y prima correspondiente.

Régimen de cobertura

El Asegurado que cese toda actividad profesional de ingeniería y pase a ejercer de forma exclusiva la docencia podrá figurar simultáneamente en la póliza como Docente y como Inactivo.

- La modalidad Inactivo cubrirá reclamaciones bajo base Claims Made, con retroactividad ilimitada, por actos profesionales de ingeniería realizados con anterioridad a la fecha de cese, aplicando la suma asegurada y condiciones de la última modalidad activa, siempre que el asegurado hubiera mantenido una permanencia mínima de 24 meses en dicha modalidad.
- La modalidad Docente cubrirá exclusivamente la responsabilidad civil derivada de la actividad docente bajo base Ocurrencia, por hechos ocurridos durante el periodo de seguro, con suma asegurada de 300.000 € por asegurado, siniestro y periodo.

Otros profesionales técnicos:

También tendrán la consideración de Asegurados, previo pago de la prima correspondiente y en los límites y condiciones previstos en la presente cobertura, aquellos profesionales de otras disciplinas técnicas (Ingenieros, Arquitectos, Arquitectos técnicos) que no estando Colegiados, **hayan visado su trabajo en el COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS** identificado en las Condiciones particulares de la Póliza pero únicamente por aquellos trabajos desarrollados en el ámbito de las competencias de la profesión de la Ingeniería Técnica Industrial.

Sociedades:

Se acuerda que tendrán la condición de Asegurado aquellas sociedades que puedan englobarse en alguno de los apartados siguientes:

Sociedades de Ingeniería cuyo capital social esté suscrito al 100% por ingenieros asegurados en la póliza y estén asegurados en la modalidad de socio/empresario o bien aquellas constituidas por ingeniero/s Asegurado/s y familiares o terceros sin ejercicio de profesión alguna, o si las ejercen queden restringidas a labores meramente administrativas, de organización, delineación o similares

Igualmente, y conforme a los términos previstos en el párrafo anterior, MAPFRE SA en aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales en su artículo 11 ampara las actividades aseguradas y hasta los límites contratados en la póliza la responsabilidad civil societaria y de los socios profesionales que hayan intervenido en la prestación del objeto de la reclamación.

Asimismo, quedarán cubiertas por la presente póliza, las sociedades integradas por un único Ingeniero y hayan sido constituidas a partir de un único patrimonio familiar, entendiéndose por tal el formado por el del Ingeniero Asegurado, cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado.

En el caso de **sociedades Multidisciplinares** se extenderá la cobertura a las mismas, pero únicamente y por los trabajos realizados y firmados por el ingeniero colegiado Asegurado en el Colegio Tomador del seguro. Se entenderá que se cubrirán únicamente las reclamaciones basadas en las actividades propias de la Ingeniería Técnica industrial, por Ley y Estatutos Profesionales y siempre y cuando la actividad objeto de reclamación haya sido visada en el Colegio Tomador del Seguro.

En el supuesto de una reclamación que se dirija exclusivamente contra la Sociedad, el límite de indemnización máximo por reclamación será el límite de indemnización del ingeniero colegiado Asegurado que haya cometido el error o falta profesional.

Si en un mismo siniestro se vieran implicados un ingeniero Asegurado por la póliza y la Sociedad a la que pertenece como socio, accionista o asalariado, la cantidad máxima por reclamación a satisfacer por la Compañía será el capital Asegurado por el ingeniero codemandado. En el supuesto de que en un mismo siniestro se vieran implicados dos o más ingenieros Asegurados por la póliza y la Sociedad o sociedades a las que pertenecen como socios, accionistas o asalariados, la cantidad máxima por reclamación a satisfacer por la Compañía será la suma de los capitales Asegurados de los ingenieros codemandados.

En caso de que el límite de indemnización aplicable resulte finalmente insuficiente para cubrir totalmente las responsabilidades exigidas tanto al ingeniero como a su sociedad, se entiende que dicho límite se destinará en primer lugar a amparar las responsabilidades del ingeniero, y únicamente cuando estas estén saldadas, se destinará el límite restante a amparar las responsabilidades exigidas para la sociedad

Todos los técnicos en plantilla que ejerzan su actividad profesional para la Sociedad deberán ser también Ingenieros Asegurados en la presente póliza en la modalidad de asalariado.

III FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

El Colegio no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza, ya que sólo actúa como intermediario entre la Compañía y el Asegurado, (comprometiéndose, no obstante, al pago de las primas a la Compañía).

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del Ingeniero Asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

IV ACTIVIDAD ASEGURADA

En relación con la cobertura suscrita por la presente póliza, por actividad asegurada, ha de entenderse el ejercicio por los Asegurados de su profesión u actividad profesional como Ingeniero Técnico Industrial o, en su caso, Titulado Universitario de Grado en los campos de la enseñanza técnica propios de la Ingeniería Industrial, para la cual se encuentre legalmente habilitado de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

Los trabajos profesionales realizados por Asegurado a partir del 01.01.2011 que precisen y/o se presenten mediante algún tipo de soporte documental (proyecto, informe, certificación en general y/o similar), requerirán para la cobertura del seguro, **que dichos trabajos dispongan del visado y/o del registro y/o verificación técnica documental** profesional del Colegio Tomador del Seguro, según normativa vigente en cada momento en dicho Colegio.

DUPLICADO DEL ORIGINAL
~~EL TOMADOR:~~

Estos proyectos, informes, certificaciones o similares hacen referencia en general a aquellos trabajos que tengan que surtir efecto ante las administraciones o terceros y que requieran la firma del asegurado como ingeniero técnico industrial en ejercicio de sus atribuciones profesionales

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el Ingeniero Asegurado en el Colegio Tomador del Seguro hubiese estado colegiado anteriormente en otro/s Colegio/s de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, el Asegurador también garantizará los trabajos profesionales desarrollados con anterioridad por este Ingeniero, siendo necesario para aquellos trabajos que hubiera realizado a partir del 01.01.2011, que hubieran precisado o se hubieran presentado mediante algún tipo de soporte documental (proyecto, informe, certificación y/o similar), que los mismos dispusieran de visado y/o del registro y/o verificación técnica documental profesional o de cualquier otro servicio de garantía de trabajos profesionales habilitado por el /los Colegios/ de Peritos e Ingenieros técnicos Industriales en el que hubiese estado colegiado el Ingeniero Asegurado con anterioridad a su incorporación a la presente póliza.

No será necesario el registro y/o verificación técnica documental profesional de aquellos trabajos profesionales realizados por Asegurados que realizasen trabajos para la Administración como Ingenieros Técnicos y estuvieran Asegurados en la modalidad de funcionarios.

Dentro de la actividad asegurada se incluye, a título enunciativo y no limitativo de la actividad asegurada quedará expresamente amparado:

- El desempeño de actividades como coordinadores de seguridad y salud y resto de funciones previstas en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre seguridad y salud en la construcción.
- Las labores de prevención que sean realizadas por el Ingeniero proyectista o responsable de la ejecución, en el ámbito de la citada normativa.
- El desempeño de actividades como Consejero de Seguridad previstas en el RD 1566/1999 de 8 de octubre, siempre y cuando el Ingeniero Técnico esté en posesión de la certificación y titulación necesaria para el desempeño de estas funciones.

Así mismo para los apartados anteriores, se incluye expresamente las actividades de tramitación y gestión de documentos ante la Administración Pública, siempre y cuando dicha gestión forme parte del contrato de prestación de servicios y tenga relación directa con el desempeño de la actividad asegurada en la presente póliza.

- Las Actividades del Ingeniero como Organismo de Control Autorizado (OCA) previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprobó el reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, modificado por el Real Decreto 338/2010, de 19 de marzo.
- Se incluyen además las Actividades de certificación eficiencia energética y mediación.
- Las responsabilidades derivadas del artículo 1591 del Código Civil, así como las contempladas en la Ley de Ordenación de la Edificación 38/99 de 5 de noviembre, siempre que el Asegurado actuase en el marco de sus competencias legalmente establecidas

La presente cobertura de la póliza ampara la responsabilidad del Asegurado de forma independiente de las posibles irregularidades Administrativas que pudiera realizar el Asegurado frente a la Administración en lo referente a licencias, permisos etc., siempre

que el Asegurado actuase en el marco de sus competencias legalmente establecidas y que la autorización administrativa fuera la consecuencia de la ocurrencia del siniestro.

V MODALIDADES PROFESIONALES

Se cubre la responsabilidad civil profesional de las respectivas modalidades de Asegurados en los siguientes términos:

Modalidades de ejercicio profesional

a) Libre Ejerciente

Actuación profesional como Graduado o Ingeniero Técnico Industrial por cuenta propia, como persona individual encontrándose habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento.

b) Socio/Empresario

Actuación profesional como Graduado o Ingeniero Técnico Industrial, siendo socio de una empresa de ingeniería encontrándose habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento.

Los socios de empresas de Ingeniería que actúen como ingenieros técnicos industriales siempre deberán darse de alta bajo la modalidad de empresario, independientemente de que en la sociedad estén como Asalariados.

c) Libre Ejerciente Singular

Actuación profesional como Graduado o Ingeniero Técnico Industrial por cuenta propia, como persona individual encontrándose habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento, que únicamente realice pericias, peritaciones, tasaciones, valoraciones, certificaciones ITV, certificaciones de eficiencia energética y dictámenes.

d) Recién Licenciado/graduado/egresado

Actuación profesional del Graduado o Ingeniero Técnico Industrial con menos de 36 meses desde su licenciatura en el Colegio Tomador de la póliza en el momento de incorporación a la póliza, encontrándose legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la profesión se exija en cada momento, (siempre que no realice trabajos que al año superen en total los 500.000 euros de ejecución material).

e) Asalariado

Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para el Graduado o Ingeniero Técnico Industrial por cuenta ajena, en relación laboral con una entidad jurídica o persona física, que hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador, por daños causados a terceros en el ejercicio de su

actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

f) Funcionario

Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para el Graduado o Ingeniero Técnico Industrial como personal funcionario de la Administración, que hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

No obstante, serán asimilables a dicha figura los Técnicos de Ayuntamientos y Administraciones Públicas que no teniendo carácter de Funcionario, presten sus servicios en dichos organismos realizando labores técnicas propias de la profesión.

No será necesario el registro y/o verificación técnica documental profesional de aquellos trabajos profesionales realizados por Asegurados que realizasen trabajos para la Administración como Ingenieros Técnicos y estuvieran Asegurados en la modalidad de funcionarios.

g) Colegiados de otros Colegios de otras disciplinas técnicas:

Mediante esta cobertura quedan amparados por la cobertura de Responsabilidad civil profesional aquellos profesionales de otras disciplinas técnicas (Ingenieros, Arquitectos, Arquitectos técnicos) que no estando Colegiados, hayan visado su trabajo en el COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS identificado en las Condiciones particulares de la Póliza pero únicamente por aquellos trabajos desarrollados en el ámbito de las competencias de la profesión de la Ingeniería Técnica Industrial.

h) Docente

Aquellos colegiados que ejerzan su actividad profesional de forma exclusiva en la enseñanza técnica. Esto incluye a ingenieros técnicos industriales que trabajen como profesores en centros educativos públicos o privados, y que no realicen, de manera adicional o esporádica, ninguna de las actividades propias de las categorías de "Libre Ejerciente", "Asalariado" o "Funcionario" que requieran la firma de proyectos o la realización de trabajos de ingeniería, con una suma asegurada de 300.000€ por asegurado, siniestro y periodo de seguro

Exclusiones Específicas

Se establecerán las siguientes exclusiones:

Se excluye cualquier reclamación que se derive de la realización de actividades profesionales que no sean la docencia, tales como la redacción de proyectos, peritajes, direcciones de obra o consultoría. En caso de que el asegurado retome alguna de estas actividades, deberá comunicarlo al Colegio para cambiar a la modalidad de aseguramiento correspondiente.

Criterios para la aplicación de las categorías profesionales.

- El Asegurado deberá darse de alta en la póliza en la modalidad de ejercicio profesional que esté realizando en cada momento. En el supuesto que el cambio de modalidad se produzca una vez comenzada la anualidad de seguro en curso, el Asegurado abonará la prima correspondiente a la modalidad de mayor riesgo, que es aquella para la que establece la prima más elevada.

**DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:**

- En el supuesto de simultaneidad por el Asegurado de distintas modalidades de ejercicio profesional, su alta en la póliza se efectuará por la que corresponda a la actividad de mayor riesgo, entendiéndose por tal aquella para la que se establece la prima más elevada.
- Los socios de empresas de Ingeniería que actúen como ingenieros técnicos industriales siempre deberán darse de alta bajo la modalidad de empresario, independientemente de que en la sociedad estén como Asalariados.

VI COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS

Las Coberturas contratadas para el siguiente módulo son las siguientes:

-Responsabilidad Civil Profesional	CONTRATADA
-Responsabilidad Civil Profesional Llave en Mano	CONTRATADA
-Responsabilidad Civil Project Management	CONTRATADA
-Responsabilidad Civil Explotación	CONTRATADA
-Responsabilidad Civil Locativa	CONTRATADA
-Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo	CONTRATADA
-Responsabilidad Civil Por Daños a Documentos	CONTRATADA
-Responsabilidad Civil Contaminación Accidental	CONTRATADA
-Responsabilidad Civil como Mediador	CONTRATADA
-Inhabilitación Profesional	CONTRATADA
-Infidelidad de Empleados	CONTRATADA
-Protección de Datos con inclusión de los gastos de Protección de Imagen y de Gestión Empresarial	CONTRATADA
-Gastos de Prevención	CONTRATADA
-Gastos de Rectificación	CONTRATADA
-Participación en UTES	CONTRATADA
-Reclamación a contrarios	CONTRATADA
-Defensa Penal en actividades profesionales	

-Gastos por Asistencia a Juicio	CONTRATADA
-Defensa y Fianzas Civiles y Penales	CONTRATADA
-Gastos de defensa libre designación abogado	CONTRATADA
-Gastos de defensa conflicto de intereses libre elección de abogado	CONTRATADA
-Liberación de gastos	CONTRATADA

VII LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Para cada uno de los Colegiados Asegurados con independencia de la modalidad de Asegurado en la que estuviera adscrito:

4.500.000 € por siniestro, Asegurado y año

Para cada uno de los Colegiados Asegurados en la modalidad de **OTROS PROFESIONALES DE TITULACIÓN TÉCNICA** el límite de indemnización asciende a **600.000 €** por siniestro, asegurado y año.

SUBLÍMITES POR ASEGURADO

1) Sublímite para la cobertura de **RESPONSABILIDAD CIVIL ACCIDENTES DE TRABAJO** que no incrementa el Límite contratado

Hasta el límite de la Suma Asegurada contratada con un sublímite por víctima máximo de 500.000 EUROS

2) Sublímite para la cobertura de **daños a DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES** que no incrementan el Límite contratado para cada Asegurado:

- Por siniestro y anualidad 150.000 EUROS

3) Sublímite para la cobertura de **Responsabilidad Civil por Mediación con condena judicial por dolo** que no incrementan el Límite contratado para cada Asegurado:

- Por siniestro y anualidad 12.000 EUROS

4) Sublímite para la cobertura de **INHABILITACIÓN PROFESIONAL** que no incrementan el Límite contratado:

Por Asegurado y mes	3.000 EUROS
Máximo por Asegurado y Siniestro	54.000 EUROS (18 MESES)

**DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:**

5) Sublímite para la cobertura de **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS** que no incrementan el Límite contratado para cada Asegurado:

- Por siniestro y anualidad 30.000 EUROS

6) Sublímite para la cobertura de **PROTECCIÓN DE DATOS** que no incrementan el Límite contratado para cada Asegurado:

- Por siniestro y anualidad 300.000 EUROS

7) Sublímite para los **GASTOS DE PROTECCIÓN DE IMAGEN Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL** en la cobertura de **PROTECCIÓN DE DATOS** que no incrementan el Límite contratado para cada Asegurado:

- Por siniestro y anualidad para cada gasto 100.000 EUROS

8) Sublímite para la cobertura de **RECLAMACION A CONTRARIOS** que no incrementan el Límite contratado para cada Asegurado:

- Por siniestro y anualidad 30.000 EUROS

9) Sublímite para la cobertura de **DEFENSA PENAL EN ACTIVIDADES PROFESIONALES** que no incrementan el Límite contratado para cada Asegurado:

- Por siniestro y anualidad 5.000 EUROS

10) Sublímite para la cobertura de **Gastos de Defensa POR LIBRE DESIGNACIÓN DE ABOGADO en PROCESOS CRIMINALES** que no incrementan el Límite contratado para cada Asegurado:

- Por siniestro 12.000 EUROS

11) Sublímite para la cobertura de **GASTOS DE DEFENSA** en caso de **CONFLICTO DE INTERESES** libre elección de abogado que no incrementan el Límite contratado para cada Asegurado:

- Por siniestro 25.000 EUROS

12) Sublímite para la cobertura **GASTOS POR ASISTENCIA A JUICIO** que no incrementan el Límite contratado para cada Asegurado:

450 Euros/día por Asegurado hasta un máximo de 1.000 Euros por siniestro

13) Sublímite para **GASTOS DE RECTIFICACIÓN**

- Por siniestro y anualidad 50.000 EUROS

14) Sublímite para **GASTOS DE PREVENCIÓN**

- Por siniestro y anualidad 150.000 EUROS

VIII FRANQUICIAS

No será de aplicación ninguna franquicia.

IX CUADRO DE PRIMAS

Primas netas anuales por Asegurado

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ASEGURADO	4.500.000 €
--	--------------------

Libre Ejerciente:	510,71 Euros
Libre Ejerciente Singular:	301,41 Euros
Asalariado:	385,06 Euros
Empresario:	526,93 Euros
Funcionario:	169,53 Euros
Recién Licenciado:	153,02 Euros
Colegiados de Otras Disciplinas Técnicas	1.455,69 Euros
Docente	90,00 Euros

- Inactivo con póliza previa Gratuito
- Inactivo sin póliza previa 50% de la prima neta correspondiente a la modalidad de activo a la que perteneciera.

Cuando el Asegurado haya obtenido la titulación acreditativo oficial D.P.C. (Desarrollo Profesional Continuo) por parte del Consejo General de la Ingeniería técnica Industrial previo a la renovación de la cobertura, se establecerá los siguientes descuentos en las primas de aplicación en las siguientes categorías:

- Acreditación DPC Ingeniero Advance: 7% de descuento de la prima neta
- Acreditación DPC Ingeniero Expertise: 10% de descuento de la prima neta

X LÍMITE AGREGADO PARA LA PÓLIZA

Se establece un límite de indemnización por periodo de seguro para todo concepto de pago y para todas las coberturas de la póliza de **SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000 €)** por periodo de seguro

En ningún caso la cifra a indemnizar por el Asegurador bajo esta póliza podrá superar el límite fijado en el párrafo anterior.

XI DURACIÓN DEL SEGURO

DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:

Desde las 00 horas del día 01 de enero 2026, hasta las 24 horas del día 31 diciembre de 2026

Duración: ANUAL RENOVABLE

Derogando lo dispuesto en Condiciones Generales, se hace constar que, al vencimiento de sus coberturas, la póliza solo se renovará si media previo ACUERDO EXPRESO de las partes, con indicación de los términos aplicables para cada nuevo periodo.

XII PRIMA

La prima del presente colectivo será regularizable trimestralmente en función del número de Asegurados existentes al final del transcurso del periodo indicado de conformidad con los límites complementarios que hayan optado, de acuerdo con las declaraciones de altas y bajas.

XIII COMPOSICIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato de Seguro se compone de:

- Las presentes Condiciones Particulares.
- Las Condiciones Especiales, que se detallan seguidamente.
- Las Condiciones Generales, que se detallan seguidamente

En Madrid 01 de enero de 2026

POR EL TOMADOR
(firma y sello)

POR MAPFRE ESPAÑA SA.

ACEPTACIÓN EXPRESA DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Como complemento a lo previa y específicamente aceptado en la póliza, el Asegurado **declara conocer y acepta expresamente las condiciones establecidas en el presente Suplemento y, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla**, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

EL TOMADOR/ASEGURADO
(Firma y sello)

DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

DUPLICADO DEL ORIGINAL
~~EL TOMADOR:~~
~~EL TOMADOR:~~

CONDICIONES ESPECIALES

ASEGURADOR.

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS y REASEGUROS, S.A., entidad emisora de esta póliza que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo. La entidad se halla sometida en su actividad Aseguradora a la supervisión del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, conjuntamente con la Compañía, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo derivan, salvo aquellas, que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado

ASEGURADO

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica y en los términos previstos en las condiciones particulares, tendrán también la condición de Asegurados los socios y empleados ligados a las Sociedades Aseguradas en el ejercicio de la mencionada Actividad profesional, así como becarios aunque no tengan dependencia laboral con el mismo (siempre que tengan una relación demostrable mercantil o becada), y mientras actúen siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito de las actividades aseguradas.

TERCERO:

Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro y el Asegurado, a salvo de lo establecido a continuación.

No se consideran terceros a los familiares del Asegurado, considerando familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendientes, o descendientes y a los colaterales hasta el segundo grado y, en todos los casos, tanto si el parentesco es por consanguinidad como por afinidad.

Se hace constar que se añade la siguiente estipulación a la citada definición de Terceros:

Cuando el Ingeniero Asegurado proyecte o dirija alguna obra o edificación de las que fueran propietarios familiares de dicho Ingeniero, dichos bienes y familiares adquirirán el carácter de terceros siempre y cuando el Ingeniero Asegurado lo comunique previamente a la Compañía a través del Colegio, para lo cual facilitaría a la Compañía con carácter previo al inicio de los trabajos una copia del Proyecto y Memoria, y del presupuesto de las obras que se tratase.

En los términos establecidos en la cobertura, tendrán consideración de terceros las sociedades respecto a su empleado asegurado.

DAÑOS:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

**DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:**

MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS: La pérdida económica causada a terceros, que no sean consecuencia de un previo daño corporal o material.

ERROR PROFESIONAL

A efectos del presente seguro se entiende por error profesional o negligencia el resultado de la actuación del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le puede presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

SINIESTRO:

Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO:

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO:

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES:

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA:

La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACION:

DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:

La notificación escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al Asegurado o Asegurador de su intención de reclamar, o de la Interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del Asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

POLIZA

Documento múltiple que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza:

- Las Condiciones Generales: documento que recoge el conjunto de cláusulas generales reguladoras del contrato.
- Las Condiciones Especiales: documento que detalla y concreta el alcance y características especiales de las coberturas del seguro.
- Las Condiciones Particulares: documento que contiene los datos personales, las condiciones económicas y las garantías cubiertas, individualiza el riesgo y complementa las Condiciones Generales.
- Los Anexos, Suplementos, Apéndices o Actualizaciones que se emitan de la Póliza para complementarla o modificarla.
- El Certificado Individual del Seguro: documento emitido por la Entidad Aseguradora, que acredita como tal al Asegurado.

2. OBJETO DEL SEGURO

2.1. OBJETO DE LA POLIZA:

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir el Asegurado como responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales, sus perjuicios consecuenciales y perjuicios patrimoniales primarios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y la prestación de fianzas judiciales, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

2.2 PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.

Dentro de la Suma Asegurada y de conformidad con las condiciones y exclusiones previstas en esta Póliza, la cobertura para las reclamaciones que sean objeto de seguro comprende:

- a) El pago de indemnizaciones pecuniarias de las que pudiese resultar civilmente responsable el Asegurado por los daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos que sean consecuencia directa de tales daños, así como por los daños patrimoniales puros derivados de errores profesionales, causados por acción u omisión, en los que pudiese incurrir en el ejercicio de su profesión.
- b) Los gastos judiciales, la defensa jurídica, y las fianzas, en los términos establecidos en las presentes Condiciones Especiales y en las Condiciones Particulares, ante todos los órdenes jurisdiccionales y Corporaciones Profesionales, excepto el propio Colegio de Ingenieros, frente a reclamaciones de terceros que tengan por objeto la responsabilidad civil, penal, administrativa y/o disciplinaria derivada del ejercicio de la actividad asegurada.

2.3 COBERTURA DE DEFENSA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS CIVILES Y PENALES:

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- El Asegurador, **asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado**, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de **procesos criminales** contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que, en estos procesos el **Asegurado designe su propia defensa** mediante abogados y procuradores nombrados por este, el Asegurador asumirá los gastos que esa defensa ocasione **hasta un límite máximo de 12.000 €**.
- No obstante lo dispuesto en el párrafos anteriores, en los procedimientos abiertos ante la jurisdicción **civil** seguidos como consecuencia de los riesgos y actividades amparados en la cobertura de la póliza, **el Asegurado podrá proponer los letrados y procuradores** que le asistan en la defensa que deberán **ser expresamente aceptados** por MAPFRE

El Asegurado en aquellos procedimientos en los que tenga la conformidad previa del Asegurador en la asunción de la dirección jurídica, se compromete a facilitar al Asegurador toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera, además de la obligación de someter a la consideración de MAPFRE el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que MAPFRE no haya aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos. **Todos los letrados designados por el Asegurado y aceptados por el Asegurador estarán sometidos a las normas de honorarios establecidos por MAPFRE.**

- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta un límite máximo de 25.000 €**.

Fianzas Penales

Quando la naturaleza de la reclamación se encuentre comprendida en el objeto de este contrato de seguro **-que se trate de hechos culposos o negligentes-**, y con el límite máximo de la suma asegurada, el Asegurador se obliga a prestar las fianzas que sean exigidas al Asegurado para garantizar las responsabilidades pecuniarias que puedan serle impuestas, ya sea para garantía de las responsabilidades penales o civiles, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo.

El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador el importe de las fianzas o garantías prestadas en su favor para garantizar las resultas civiles del procedimiento, siempre que de la resolución judicial que finalmente se dicte la reclamación no quedará cubierta por este contrato, así como, en todo caso, las otorgadas para garantía de las responsabilidades penales del proceso. El reintegro o devolución del importe o de las garantías prestadas deberá ser realizado por el

Asegurado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se declare la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento seguido contra el mismo.

En cualquier caso, el Asegurado queda obligado a prestar al Asegurador cuanta colaboración le sea requerida tanto para la constitución de los afianzamientos o garantías solicitados como, en su caso, para el reintegro por el órgano judicial competente de las fianzas o garantías prestadas."

2.4 Cobertura de Liberación de Gastos

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales, extrajudiciales y arbitrales (éste último supuesto se aplicará siempre y cuando haya consentimiento expreso del Asegurador) mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones **formuladas ante los tribunales españoles.**

3.ALCANCE DEL SEGURO

Quedan amparados los daños y perjuicios causados a terceros, tal y como se recoge en el apartado objeto del seguro y por la actividad objeto de cobertura por los siguientes conceptos

3.1 Responsabilidad Civil Profesional

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven así como por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho

Quedarán amparadas las acciones de repetición de la empresa/ Administración Pública frente al asalariado/ funcionario Asegurado dentro de los límites y condiciones de la póliza cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Exista responsabilidad directa del empleado por un acto no doloso realizado dentro del ámbito de la dependencia laboral**
- 2. Que se haya causado un daño a un tercero que la empresa/ Administración Pública haya indemnizado (la empresa no tiene consideración de tercero a estos efectos)**
- 3. Que se haya declarado en sentencia judicial firme que la empresa/ Administración Pública que ejercita la acción no ha incurrido en responsabilidad alguna y haya sin embargo asumido la responsabilidad por el acto de su empleado.**

En ningún caso quedarán comprendidas dentro de esta cobertura las acciones de repetición para recuperar el importe de multas, sanciones o recargos en prestaciones.

Queda entendido y acordado que la cobertura otorgada por la presente Póliza será considerada independiente de las posibles irregularidades Administrativas que pudiera realizar el Asegurado frente a la Administración en lo referente a licencias, permisos etc., siempre que el Asegurado actuase en el marco de sus competencias legalmente establecidas y que se

reclame al Asegurado por primera vez durante el periodo de seguro por hechos cometidos según se establece las Condiciones Especiales

3.2 Responsabilidad civil Profesional por Contratos Llave en Mano

La presente cobertura garantiza al Asegurado, cuando el actúe en el marco contractual de un Contrato Llave por el que asuma la ejecución o desarrollo material de aquellos proyectos o diseños realizados por éste frente a la propiedad, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven así como por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros. La propiedad tendrá consideración de tercero para todos aquellos bienes inmuebles y/o muebles al margen con el recinto de la obra que no formen parte del contrato llave en mano.

Quedan expresamente amparados los daños y perjuicios a bienes muebles y/o inmuebles que no formen parte del contrato Llave en Mano.

Igualmente quedarán amparados los errores profesionales causantes de daños materiales y sus consecuencias, y patrimoniales primarios en la infraestructura objeto del contrato. Si los hechos ocurrieran antes de producirse la entrega de la infraestructura objeto de contrato a la propiedad o el período de prueba de la misma o antes de transcurrido el periodo de garantía o mantenimiento de la infraestructura objeto del contrato de Llave en Mano o en su caso de la Póliza de construcción o montaje que ampare el riesgo, **la suma asegurada se limita a 150.000 € por siniestro y anualidad de seguro con una franquicia a cargo del Asegurado de 6.000 €**

3.3 Responsabilidad Civil Profesional por Project Management

Alcance de la cobertura:

Queda amparada la responsabilidad civil imputable al Asegurado por daños materiales y patrimoniales que se deriven de errores en el diseño del proyecto una vez entregada la obra a terceros derivada de los contratos formalizados con el promotor de obras para el asesoramiento en la dirección y gestión integral de un proyecto a través del control sobre los medios humanos y materiales destinados a la ejecución de un proyecto con el fin de la consecución de unos objetivos prefijados relativos a control de los costes económicos, control de calidad y satisfacción de las partes contratantes del proyecto.

Para proveer este tipo de servicios se planifica, dirige y controla todos los factores que participan en el proceso de diseño, planificación y ejecución de una operación de construcción, asesorando a los promotores en:

- Gestiones preliminares: Estudio previo de necesidades para la construcción en lo referente a volumen de obra, calidad, documentación para el encargo de proyectos y definición de los mismos.
- Gestiones previas a los proyectos: Gestión de proyectos y estudios técnicos, gestiones con organismos públicos para la obtención de permisos, licencias y similares.
- Gestión de los proyectos: estudios continuados de adecuación de las soluciones constructivas al coste / calidad prevista, planificación, estado de mediciones y presupuestos.
- Gestión de licitaciones y contrataciones.
- Gestiones previas a la construcción: Gestión de los permisos y licencias necesarias; gestiones de solicitudes provisionales de obra; implantación de obra.
- Gestión de las construcciones: coordinación y control de los intervinientes en la obra en lo referente a entrada y salida de materiales, mediciones y certificaciones de los trabajos realizados, comprobación y validación de pagos a proveedores conforme a la planificación de la obra.
- Gestión de los trabajos externos: Coordinación de la dirección facultativa; gestión el control de calidad de las obras de edificación u obras públicas; gestión del control de calidad de las instalaciones.

- Gestión de la fase de garantía: Coordinación de todos los que intervienen en las obras a fin de corregir los problemas que surjan en este período.
- Gestión de la liquidación de las obras: Control de los documentos de recepción provisional; control de los documentos de recepción definitiva; certificación de pagos de retenciones y garantías.

Exclusiones:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluidas:

- **Reclamaciones basadas en garantías, calidades o prestaciones de los productos o instalaciones, componentes o maquinaria instalada.**
- **Daños materiales y patrimoniales ocurridos durante el período de montaje o construcción y que estén amparados por una póliza contratada a tal fin, así como el derecho de repetición de la Aseguradora.**
- **Los gastos derivados de la nueva ingeniería.**

3.4 Responsabilidad Civil Explotación:

Alcance de la cobertura:

Para los ingenieros Asegurados en la presente póliza se entenderá amparada la responsabilidad civil general derivada de:

- Los daños personales y materiales causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en las oficinas del Tomador-Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- La responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles (**Responsabilidad Civil Locativa**) que ocupen en régimen de arrendamiento destinados a oficina, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso u o desgaste de los mismos.
- La responsabilidad civil derivada de rótulos y carteles
- La realización de obras de mantenimiento, ampliación, reforma de los inmuebles edificios o locales de su propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del 10% del límite Asegurado por siniestro, **SIEMPRE QUE DICHAS OBRAS NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECLACES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRANEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE**
- Daños personales y/o materiales causados a terceros por incendio y/o explosión ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües o depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo Asegurado, hasta el límite del 25% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

3.5 Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo

Alcance de la cobertura

DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Riesgos excluidos:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluidas:

- Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la Cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
- Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.

3.6 Responsabilidad Civil por Daños a Documentos y Expedientes:

Alcance de la cobertura

Se garantiza la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.

Riesgos excluidos.

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluidas:

- Los propios daños derivados del uso o desgaste propios de la documentación por su uso habitual.

3.7 Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental y Repentina:

Alcance de la cobertura:

Por medio de la presente cobertura, se conviene expresamente amparar, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las Aguas, Terrenos o Atmósfera siempre que sea un hecho súbito y repentino que es aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante

de la contaminación, hasta que se descubre su existencia transcurre un período no superior a 120 horas

Riesgos excluidos.

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluidas:

- Los daños genéticos o teratológicos.
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como por su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.
- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
- Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del período de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas Condiciones Especiales.

3.8 Responsabilidad Civil como Mediador

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura quedan amparadas las eventuales responsabilidades civiles en que pudiera incurrir el Asegurado derivada de su actividad como Mediador en los procedimientos regulados al amparo del Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles ("Decreto-ley de Mediación") Y Real Decreto 980/2013 que desarrolla la citada Ley.

Con el sublímite de 12.000 € por siniestro, año y cobertura establecido en las Condiciones Particulares, quedan igualmente cubiertas las responsabilidades civiles de los mediadores a que fueran condenados mediante resolución judicial firme por los daños y perjuicios que causados por, vulneración de la confidencialidad o secreto profesional, mala fe, temeridad o dolo en el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las posteriores acciones de regreso que asistan a la Compañía contra el Asegurado.

Exclusiones:

No serán objeto de esta cobertura:

- Realizar defectuosamente una actividad para comitentes (persona o personas que encargan o solicitan la prestación de un servicio al Asegurado) que tengan con el Asegurado unión personal, relación de sociedad o participación de capital, o bien ejerza sobre el mismo un dominio económico o financiero.

3.9 Inhabilitación Profesional.

Alcance de la cobertura:

Cuando en el marco de una reclamación cubierta por la presente cobertura sea condenado el Asegurado por una resolución judicial firme en un procedimiento penal a la pena de

inhabilitación especial para el ejercicio profesional objeto de cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada bajo los siguientes criterios:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional del Asegurado.
- Que la condena al Asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional
- La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en **3.000 euros/mes** por persona hasta un **máximo de 18 meses**.

Esta prestación está concebida para paliar las consecuencias económicas que pueda comportar para la Persona Asegurada la pena de inhabilitación para el ejercicio de la actividad inhabilitada y, en ningún caso, puede ser motivo de enriquecimiento por parte de dicha Persona Asegurada por lo que esta indemnización mensual **no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena**

Para la aplicación de la presente cobertura, MAPFRE podrá solicitar a Asegurado, con carácter previo al pago del siniestro así como durante la aplicación temporal de la cobertura, cuantos datos y documentos precisen para conocer el volumen real de ingresos, pudiendo ajustar la indemnización conforme a los datos aportados y que supongan una menor merma económica. La negativa de la Persona Asegurada a facilitar la documentación acreditativa de ingresos anteriores y posteriores a la condena de inhabilitación podrá suponer su pérdida del derecho a recibir la indemnización.

3.10 Infidelidad de Empleados

Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado por la infidelidad de sus empleados siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los empleados como consecuencia de una reclamación presentada al Asegurado originada por el ejercicio de las actividades profesionales del mismo y como consecuencia de cualquier acto cometido por un empleado del Asegurado tipificado como delito en el Código Penal.

A los efectos de la presente extensión, por actos delictivos se entiende la apropiación indebida, estafa, hurto y falsedad documental (según se definen en el Código Penal).

Exclusiones:

No serán objeto de esta cobertura:

Cualquier reclamación derivada de actos delictivos si el Asegurado hubiera tenido conocimiento de que el empleado que los cometió, hubiera realizado con anterioridad otros actos delictivos, fraudulentos o deshonestos.

La responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier índole del autor del acto.

Los actos delictivos cometidos por personas que ostenten el control del negocio del Tomador del Seguro y/o Asegurado o por los Administradores o Directivos del mismo.

El dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

3.11 Cobertura de Protección de datos

Alcance de la cobertura:

DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:

La presente cobertura ampara en el ámbito del ejercicio de profesión objeto de seguro:

- El pago de las indemnizaciones frente a terceros a que resultase legalmente obligado el Asegurado por cualquier tipo de perjuicio causado, incluidos los daños morales resultantes, como consecuencia de la vulneración de la normativa de protección de datos por una conducta negligente del Asegurado en la tenencia, custodia y utilización de sus datos personales.
- El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de datos o autoridad de control equivalente estatal como consecuencia la vulneración de normas relativas a la protección de datos por el ejercicio de la actividad objeto del seguro.
- El pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir el Asegurado para restituir su imagen comercial o marca como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedarán amparados con un sublímite por siniestro y anualidad de **90.000 €** aquellos honorarios en los que fuera necesarios incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de Profesionales independientes en el **ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas** y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.

*Igualmente quedarán cubiertos por el Asegurador con un sublímite de **90.000 €** por siniestro y anualidad el pago de los gastos y honorarios incurridos por **aquellos profesionales debidamente acreditados y que sean contratados con el objeto de aminorar los daños económicos producidos** como consecuencia de una reclamación por protección de datos que afecté a la gestión empresarial de la sociedad y que no entran dentro de la cobertura de gastos de imagen y relaciones públicas. La presente extensión de cobertura está sujeta en cualquier supuesto a la aceptación previa del Asegurador y en ningún caso se incluirán dentro de la cobertura los gastos, costes y honorarios de salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier empleado de la Sociedad, de una Persona Asegurada o de la Sociedad, ni cualquier otro coste fijo a la Sociedad.*

Exclusiones:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluidas:

- **Multas o sanciones de carácter civil o penal así como aquellas no asegurables por ley a excepción de lo previsto en la presente cobertura.**
- **Que el Asegurado no haya llevado a cabo con carácter previo a la contratación del seguro un proceso de adaptación interna acreditable para el cumplimiento de las leyes y disposiciones materiales sobre protección de datos personales**
- **La responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios de cualquier tipo frente a empleados en nómina del mismo.**
- **Reclamaciones o sanciones impuestas por incumplimientos deliberados o reiterados de la normativa reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal.**
- **El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.**

3.12 Cobertura de Gastos de Prevención

Alcance de la cobertura

*Dentro de los límites y condiciones de la presente póliza y previo consentimiento expreso del Asegurador quedan incluidos los gastos satisfechos a terceros, necesarios y razonables en los que deba incurrir el Asegurado con relación a cualquier acción a tomar para aminorar las consecuencias de un **siniestro amparado en la póliza o para evitar las consecuencias de un siniestro inminente.***

DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:

Exclusiones:

-
- Los gastos relacionados con daños o potenciales daños que no sean consecuencia directa de un error profesional cometido en el desarrollo de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los gastos de prevención de un siniestro inminente que no sea consecuencia directa de un hecho accidental, imprevisto, repentino y no intencionado que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada
- Los gastos que supongan una mejora con respecto al proyecto inicial, así como los gastos en los que un correcto proyecto hubiera incurrido en todo caso.

3.13 Cobertura de Gastos de Rectificación

Alcance de la cobertura

Con el sublímite establecido en Condiciones Particulares, quedan garantizados los gastos en que pudieran incurrir necesariamente el Asegurado con objeto de rectificar total o parcialmente el Proyecto realizado por el Asegurado siempre y cuando este pueda probar fehacientemente que los gastos debidos a la realización de un nuevo proyecto o rectificación del anterior se debieran a un acto negligente, error u omisión cubierto bajo las condiciones de la póliza, siempre y cuando su no rectificación pudiera derivar en un perjuicio a un tercero amparado por la póliza y no únicamente un daño propio.

3.14 Participación en UTE

En el caso de establecimiento de contratos en régimen de agrupación temporal de empresas, agrupación de interés económico, contratación o similares con otros Asegurados la garantía contratada se aplicará exclusivamente por los trabajos realizados por el Asegurado

3.15 Reclamación a contrarios

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza el pago de honorarios y gastos del Abogado que actúe en defensa de los intereses del Asegurado así como los derechos del Procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el Asegurador, por daños económicamente cuantificables sufridos por el Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

La presente cobertura cubrirá la defensa jurídica que se inicie durante la vigencia de la póliza derivada de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia y hasta la total culminación de los respectivos procedimientos, incluidos los de eventuales recursos, no siendo objeto de cobertura la defensa jurídica por actuaciones en curso en el momento de iniciarse el período de vigencia del contrato, ni aquella iniciada con posterioridad a la anulación de la póliza, aunque derive de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia.

3.16 Cobertura de Defensa Penal por Actuaciones Profesionales

Alcance de la cobertura

DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:

La presente cobertura garantiza al Asegurado en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados en las Condiciones Particulares, los gastos de defensa legal frente al ejercicio de las acciones judiciales de carácter penal realizadas por primera vez durante la vigencia de la póliza por **actos u omisiones presuntamente intencionados, dolosos o fraudulentos o por la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado** y que traigan causa de las atribuciones y competencias profesionales de carácter técnico realizado en el ámbito de la actividad asegurada.

Con el límite de la suma asegurada establecida quedarán garantizados los siguientes conceptos:

- Los Honorarios y gastos de Abogado y de Procurador derivados del procedimiento.
- Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos.
- Los honorarios y gastos de peritos u otros profesionales no incluidos autorizados por la Compañía.
- La Asistencia al Ingeniero asegurado cuando se produjera la detención del Asegurado por cualquier hecho no garantizado en la póliza realizado en el marco de su actuación profesional.

Derechos y obligaciones del Asegurado:

- El Asegurado tendrá derecho a la libre elección del Procurador y del Abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento con obligación de que estos residan en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento dentro España.
- El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador la designación de cualquier profesional en el plazo de siete días desde la fecha de la misma. Si el Asegurado no cumpliera el deber de comunicar la designación de Abogado y Procurador, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de su comunicación.
- El Asegurado se obliga a trasladar a la Compañía cuantas diligencias judiciales recayeran en los procedimientos, con al menos siete días hábiles de antelación al momento de preclusión de los plazos procesales establecidos para llevar a cabo las actuaciones necesarias.
- Si finalmente el Asegurado fuese condenado y el acto u omisión que dio lugar a la reclamación lo fue a título de dolo, fraude o por inobservancia dolosa de las disposiciones legales, el Asegurado vendrá obligado a reembolsar al Asegurador los gastos de la defensa jurídica en que éste hubiera incurrido.
- El Asegurado se compromete a asumir el exceso de los gastos legales de defensa que excedieran de la suma asegurada contratada

Obligaciones del Asegurador:

- Aceptar la designación de Abogado y Procurador realizada por el Asegurado, quienes no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
- Realizar las provisiones de fondos de abogados y procuradores que procedieran en la designación, así como el abono de los honorarios y gastos por la intervención en el procedimiento de dichos profesionales, así como de cualesquiera otras cuya intervención considere necesaria el letrado encargado de la dirección jurídica del procedimiento, hasta el límite de la suma asegurada contratada

Exclusiones:

Quedarán excluidas de la cobertura:

- Actividades al margen de la actividad profesional objeto de la cobertura o cualquier otra actividad diferente de la misma.
- Cualquier Reclamación que alegue cualquier tipo de conducta física o violenta cometida por el Asegurado como agresiones físicas, arresto, detención, persecución o

- encarcelación ilícitas, así como la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación, u otra clase de abuso de poder, robos, hurtos o apropiaciones indebidas.
- Pago o constitución de fianzas, multas o cualquier otra sanción pecuniaria y cualquier gasto que se origine debido a su imposición por las autoridades judiciales en el ámbito del procedimiento.
- Acciones judiciales derivadas de hechos conocidos por el asegurado con anterioridad a la contratación de la cobertura.

3.18 Gastos por Asistencia a Juicio

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza el pago al Asegurado de una compensación diaria contratada en el supuesto de que el Asegurado sea citado a comparecer como testigo en un procedimiento penal como consecuencia directa de una actuación profesional cubierta por la póliza. La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida **en 450 Euros/día por Asegurado hasta un máximo de 1.000 Euros**. Esta compensación no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la actividad de Ingeniería Técnica Industrial durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la comparecencia. Este límite no será adicional al Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4 VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO.

Queda cubierta, en los términos pactados, **la Responsabilidad Civil Profesional** del Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o anualidad de seguro respectiva por errores profesionales, no conocidos por el Asegurado a la fecha de efecto del seguro, causantes de daños personales, materiales, sus perjuicios consecuenciales y daños patrimoniales primarios a dichos terceros. Una vez rescindida la póliza quedan amparadas las reclamaciones producidas durante el periodo de vigencia de la póliza y notificadas al Asegurador durante los **12 meses siguientes** a la fecha de cancelación de la póliza.

Para el resto de las coberturas recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierta, la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta **24 meses** siguientes a la fecha de cancelación de la póliza.

5.DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO.

Se establece que la garantía de este seguro para el conjunto de cobertura se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo con excepción de USA/CANADÁ.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza serán efectuados en España y en euros.

En daños sobrevenidos en países no miembros de la Unión Europea el Asegurado asumirá de forma personal y directa los gastos y las indemnizaciones que procedan en su caso.

El Asegurador reembolsará al Asegurado, en España y en Euros, los importe que hubiera desembolsado por tales conceptos, hasta el máximo garantizado por la póliza y según el tipo de cambio oficial en la fecha de la realización de los pagos, contra entrega de los documentos fehacientes que acrediten la efectividad y las circunstancias de los abonos realizados.

La compañía se reserva el derecho de intervenir directamente en la defensa, tramitación y/o liquidación de los siniestros a través de una entidad colaboradora en el país del que se trate asumiendo de forma exclusiva la dirección de todas las gestiones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

Para la cobertura de Protección de datos y Reclamación a Contrarios, en los límites y términos acordados, solamente quedan amparadas las reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Para la cobertura Defensa Penal por Actuaciones Profesionales, en los límites y términos acordados, solamente quedan amparadas las acciones judiciales formuladas ante la jurisdicción penal española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza serán efectuados en España y en moneda española.

6 RIESGOS Y PRESTACIONES EXCLUIDOS

MAPFRE no garantiza las "RECLAMACIONES" por Responsabilidad Civil fundadas en:

- Cualquier Reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento que haya sido notificado bajo cualquier otra Póliza o Certificado de Seguro que hubiese estado en vigor con anterioridad a la Fecha de Efecto de esta Póliza.
- Cualquier Reclamación derivada de una responsabilidad específica asumida por el Asegurado bajo contrato, que sobrepase la responsabilidad legal del Asegurado.
- Cualquier Reclamación derivada de un contrato en el que el Asegurado actúe como contratista bien conjunta o separadamente de la actividad profesional asegurada, a menos que dicha Reclamación se derive de cualquier actuación negligente, error u omisión cometido en el ejercicio de dicha actividad profesional, tal y como figura descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.

A los efectos de esta exclusión, se entiende por "contratista" cualquier persona o personas que realicen el trabajo físico de la construcción.

- Cualquier Reclamación derivada de la fabricación, construcción, alteración, reparación, mantenimiento, ejecución material, tratamiento de mercancías o productos cualesquiera, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, no considerándose fabricación, construcción, alteración, reparación, mantenimiento, tratamiento de mercancías o productos la propia actividad profesional del Ingeniero Técnico Industrial con respecto a aquellas actividades para las que está habilitado
- Cualquier Reclamación derivada de la propiedad o el uso por el Asegurado o por cualquier persona de quien legalmente debe responder el Asegurado, de cualquier aeronave, embarcación, automóvil, o cualquier otro vehículo o maquinaria móvil propulsada mecánicamente; quedan específicamente excluidas las reclamaciones por

cualquier tipo de accidente de circulación que quede amparado por el seguro de Responsabilidad Civil obligatorio.

- Daños causados a las cosas y sustancias de terceros que el Asegurado tenga en sus locales para realizar con o sobre ellas un trabajo, control, guardia o custodia.
- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, así como reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia e injuria.
- Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza.
- Cualquier Reclamación derivada de la insolvencia o quiebra del Asegurado.
- Cualquier Reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto, así como los gastos por documentación, planos y licencias para la reelaboración de presupuestos.
- Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar fehacientemente que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error u omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta Póliza y que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa, con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.
- Cualquier Reclamación causada, directa o indirectamente, por, o a la que hayan contribuido, o derivada de, radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad emanada de cualquier combustible nuclear o residuos nucleares, o de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier tipo de ensamblaje explosivo nuclear, o cualquiera de sus componentes nucleares.
- Responsabilidades atribuidas al Asegurado por cualquier daño o perjuicio ocasionado por actos de terrorismo, entendiéndose por tales los que se cometen haciendo uso ilegítimo de la fuerza o la violencia contra personas o propiedades para intimidar o coaccionar a un gobierno, a una población civil o a cualquier segmento de ésta, para la consecución de objetivos políticos, sociales, religiosos o ideológicos.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Exclusiones de la responsabilidad por contaminación (daños medioambientales):
 - Los daños genéticos o teratológicos.
 - Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.
 - Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Las siguientes reclamaciones en el caso de asalariados:
 - Reclamaciones por daños propios de las sociedades para las que el Asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral, así como cualquiera atribuible o imputada directamente a éstas.

- La actividad del Asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas o empresas públicas, asociaciones o como síndico o administrador de empresas.
- Las siguientes reclamaciones en el caso de funcionarios:
 - La responsabilidad patrimonial por actos administrativos normativos entendiéndose por tales los derivados de la actividad legislativa y reglamentaria.
- Queda expresamente excluida cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por o relacionado con una epidemia o pandemia así como los gastos de defensa de dicha reclamación.
A los efectos de esta exclusión, una pandemia se definirá como un brote generalizado de una enfermedad infecciosa o transmisible que se propaga al menos en tres países y/o en dos continentes.
Esta exclusión se aplicará con independencia de la existencia o no de una declaración oficial de pandemia por parte de cualquier organismo oficial.
- Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.

7. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO.

Además de lo expuesto en las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, deberán transmitir inmediatamente a MAPFRE todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que, con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro, le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Queda establecido que la indemnización satisfecha por la Compañía a los perjudicados o sus derechohabientes antes de que recaiga resolución judicial declarando la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado, no implicará reconocimiento por parte de dicho Ingeniero Técnico de que tal responsabilidad exista.

En caso de incumplimiento de estos deberes, MAPFRE sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que se le originen, salvo que la Ley disponga otra cosa.

8. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DE LOS ASEGURADOS

Las altas serán comunicadas por el Tomador del Seguro al Asegurador por escrito, tomando efecto la cobertura a las 00.01 horas del día siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación y cobrándose la Prima correspondiente mediante prorrateos mensuales en función de la fecha de comunicación del alta.

En caso de que se trate de un ALTA NUEVA, es decir, de un colegiado que se asegura por primera vez en una póliza de Responsabilidad Civil Profesional con el Colegio Tomador del seguro, se establecerá un prorrateo mensual de la prima en función de la fecha de comunicación del alta.

En caso de que no se trate de un ALTA NUEVA, es decir, colegiados ya asegurados en la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Colegio Tomador del seguro en el pasado, o inactivos que cambian a la modalidad de activos, no existirá prorrateo de la prima, debiendo estos abonar la totalidad de la anualidad en la que se produzca el alta en la póliza

Para ALTAS NUEVAS y MODIFICACIONES será necesario remitir, debidamente cumplimentado, el Boletín de Adhesión al Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

Al final de cada trimestre, el Asegurador emitirá un Suplemento recogiendo las Altas y Bajas producidas en su correspondiente recibo, que será satisfecho por el Tomador del Seguro o por el Asegurado en iguales condiciones que el recibo inicial.

El asegurado deberá darse de alta en la póliza en la modalidad de ejercicio profesional que esté realizando en cada momento. En el supuesto que el cambio de modalidad se produzca una vez comenzada la anualidad de seguro en curso, el Asegurado abonará la prima correspondiente a la modalidad de mayor riesgo, que es aquella para la que establece la prima más elevada.

En ningún caso procederá la devolución de la prima cuando el asegurado solicite la baja del seguro o informe de su situación de inactivo.

9. COMPATIBILIDAD CON OTROS SEGUROS

Las Garantías contenidas en la presente póliza no formarán cúmulo con ninguna de las garantías de cualquier otro seguro que exista o pudiera existir a favor del Asegurado en esta Compañía. En tal caso, el límite máximo de indemnización será la suma asegurada fijada para esta garantía en una de las pólizas existentes cuya determinación corresponderá al Asegurado.

Cuando el Asegurado haya contratado la misma cobertura de seguro con diferentes Aseguradoras, las garantías de la presente póliza en sus términos y alcance, operará en exceso de las contenidas en las citadas pólizas. En el supuesto de que estas pólizas contengan una prescripción similar a la contenida en el punto anterior, las pólizas contribuirán al abono de indemnización en proporción a la suma asegurada sin que se supere la cuantía del daño y con el límite de la suma asegurada contratada.

10. CONSENTIMIENTO

Sin el consentimiento escrito del Asegurador, el Asegurado no podrá:

- Revelar a persona alguna la naturaleza de los términos de este Seguro (salvo en lo referente al Artículo 76 de la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contrato de Seguros);
- Reconocer responsabilidad alguna;
- Realizar ninguna transacción, oferta, promesa o pago.

DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:

11. JUNTA CONSULTIVA

Considerando la naturaleza de los riesgos Asegurados por esta póliza y habida cuenta de la voluntad que las partes manifiestan de establecer una estrecha colaboración entre ellas para el trámite y liquidación de siniestros, se constituye una Junta Consultiva de Coordinación compuesta por tres miembros:

- Representante del Colegio Tomador del seguro
- Representante del Asegurador
- Representante de Alkora

Dicha Junta Consultiva conocerá puntualmente de los expedientes de reclamación que le sean sometidos a su conocimiento, en los que surjan discrepancias en materia de interpretación y alcance de las garantías otorgadas por la Póliza, la concurrencia de responsabilidad en el Asegurado y/o la oportunidad de alcanzar acuerdos indemnizatorios.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad y vincularán a todos sus miembros.

En el caso en que el acuerdo no fuera posible por no alcanzarse dicha unanimidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

12. CLÁUSULA DE ADAPTACIÓN A CAMBIOS LEGISLATIVOS

Con independencia de la duración pactada, ambas partes de común acuerdo podrán proceder a adaptar las condiciones del seguro durante la vigencia de la póliza cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

Realización de nuevas actividades por el Asegurado y/o modificaciones en las competencias que le son encomendadas que supongan un cambio en la delimitación del

- **riesgo.**
- **Aparición de nueva reglamentación y/o cambios de legislación**

13 CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- A)** Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente al Asegurador, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.
- B)** Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador, excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan derogadas las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a las presentes Especiales

14 CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES.

DUPLICADO DEL ORIGINAL
EL TOMADOR:

El presente contrato de seguro se regirá exclusivamente por la Ley Española.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario. Si el Asegurado tuviese su domicilio en el extranjero, deberá designar uno en España a los efectos de este artículo.

14.2 CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES: ARBITRAJE:

Ambas partes, de común acuerdo, podrán someter a arbitraje, de conformidad con la legislación vigente, todo tipo de litigio, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato.

Mediante la firma de este documento, en el lugar y fecha indicados más abajo, el Tomador del Seguro y el Asegurado aceptan expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en el texto de las Condiciones Especiales.

ANEXO I RELACIÓN DE ASEGURADOS

Relación nominal de Ingenieros Asegurados en la póliza:

[illegible]

EL TOMADOR: